

CONSEJERO/A¹
CONSEJO ASESOR PARA LAS LICITACIONES DE CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
I NIVEL JERÁRQUICO

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Ciudad de Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO*

**1.1 MISIÓN
Y FUNCIONES DEL
CARGO**

Al/a Consejero/a Asesor/a le corresponderá asesorar a la Superintendencia de Pensiones en el diseño y desarrollo del proceso de licitación de cuentas de capitalización individual a que se refiere el Título XV del Decreto Ley 3.500, así como evaluar su implementación.

Al asumir el cargo de Consejero/a, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Asesorar y aconsejar a la Superintendencia de Pensiones en el diseño y desarrollo del proceso de licitación establecido en el Título XV del Decreto Ley 3.500.
2. Evaluar la implementación del proceso de licitación antes mencionado y proponer mejoras a éste.
3. Analizar y contribuir con su conocimiento y experiencia a la deliberación en las materias sometidas a su consideración cuando el Presidente/a del Consejo lo requiera.
4. Participar en las actividades propias de la competencia del Consejo que le sean encomendadas.

**1.2 ÁMBITO DE
RESPONSABILIDAD**

Nº Personas que dependen directamente del cargo	0
Nº Personas que dependen indirectamente del cargo	0
Presupuesto que administra	No administra presupuesto

¹ Fecha de aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 04-09-2025

1.3 DESAFÍOS Y LINEAMIENTOS PARA EL PERIODO

DESAFÍOS

1. Componer el primer Consejo Asesor de la licitación para la Gestión de las Inversiones y Administración de Cuentas de Capitalización Individual.
2. Asesorar a la Superintendencia de Pensiones en la toma de decisiones en todos los aspectos relativos a la licitación a que se refiere el Título XV del Decreto Ley 3.500.
3. Establecer un Plan de Trabajo Anual del Consejo Asesor.
4. Analizar el diseño del mecanismo de la licitación y proponer posibles mejoras y perfeccionamientos que permitan mitigar los riesgos derivados del proceso.
5. Proponer el levantamiento de datos e información relevantes en las distintas etapas de la licitación para monitorear su desarrollo y posterior evaluación.
6. Revisar y evaluar el funcionamiento del Consejo que integra con el propósito de introducir perfeccionamientos continuos que permitan un mejor cumplimiento de la misión institucional.

1.4 DIETA DEL CARGO

Las y los consejeros del Consejo Asesor de la licitación tendrán derecho a percibir una dieta correspondiente a **17 unidades tributarias mensuales** por sesión con un tope anual de **85 unidades tributarias mensuales**.

Fuente Legal: Letra C del Artículo 166 bis del DL N° 3500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones

1.5 NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO

Los consejeros serán elegidos por el Ministro o Ministra del Trabajo y Previsión Social entre una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública. Los procesos de selección de los consejeros de la letra b) anterior quedarán sujetos a las normas establecidas en el Párrafo 3, del Título VI, de la ley N° 19.882, para cargos de primer nivel jerárquico.

Los/as Consejeros/as durarán 5 años en sus cargos, no pudiendo ser reelegidos.

El Consejo se renovará por parcialidades.

Para efectos de la renovación parcial de sus miembros, en el acto de nombramiento se definirá que uno de los consejeros ejerza su cargo por tres años, y otro de los consejeros por cuatro años².

Fuente Legal: Letra A del Artículo 166 bis del DL N° 3500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones y Artículo vigesimosegundo transitorio de la Ley N 21.735, de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

² El artículo vigésimo segundo de la ley 21735, señala ese párrafo para efectos del primer nombramiento "Para efectos de la renovación parcial de sus miembros, en el acto de nombramiento se definirá que uno de los consejeros ejerza su cargo por tres años, y otro de los consejeros por cuatro años."

**1.6
ANTECEDENTES
QUE ACREDITAN
EL
CUMPLIMIENTO
DE LOS
REQUISITOS
LEGALES Y LAS
COMPETENCIAS
ESTABLECIDAS EN
EL PERFIL**

Los candidatos o candidatas deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado o copia legalizada ante notario de título profesional, postgrados y/o especializaciones relevantes al cargo.
- Aquellas personas designadas como integrantes del Consejo deberán presentar, una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 166 bis de Ley 21.735 y la circunstancia de no estar afectas a las inhabilidades e incompatibilidades a las que se refiere el literal B de dicho artículo.
- Antecedentes que acrediten destacada experiencia y conocimiento en materia de organización industrial, financiera, regulatoria o libre competencia a nivel profesional o académico, en administración de servicios públicos o en el ejercicio de funciones públicas o privadas atinentes al cargo.

*Los documentos que podrían acreditar la destacada experiencia, corresponden los siguientes: contratos de trabajo o copias de los mismos o convenios de honorarios profesionales en posiciones afines al cargo de Consejero; publicaciones sobre temas afines en revistas especializadas; reconocimientos formales en las temáticas antes mencionadas tales como premios o distinciones. A su vez, participación en asesorías técnicas asociadas a las temáticas, miembro de directorios o consejos afines.

II. PERFIL DEL/LA CANDIDATO/A

2.1 REQUISITOS LEGALES

Los Consejeros/as deberán estar en posesión de un título profesional de a lo menos ocho semestres de duración.

Deberán contar con destacada experiencia y conocimiento en materia de organización industrial, financiera, regulatoria o libre competencia a nivel profesional o académico, en administración de servicios públicos o en el ejercicio de funciones públicas o privadas atinentes al cargo.

Fuente Legal: Letra A del Artículo 166 bis del DL N° 3500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones.

2.2 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Los/as Consejeros/as deberán ser profesionales con destacada experiencia, de 5 o más años en cargos académicos y/o laborales, y conocimiento en materia de organización industrial, financiera, regulatoria o libre competencia a nivel profesional o académico, en administración de servicios públicos o en el ejercicio de funciones públicas o privadas atinentes al cargo.

Adicionalmente, se valorará contar con conocimientos y/o experiencia en materias tales como:

- Gestión de datos y modelos estadísticos, y/o
- Mercado financiero y libre competencia, y/o
- Optimización de procesos y/o gestión de operaciones.

2.3 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la **etapa III** que corresponde a la **Evaluación Gerencial**.

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

2.4 ATRIBUTOS DEL CARGO

ATRIBUTOS	PONDERADOR
A1. VISIÓN ESTRATÉGICA Capacidad para identificar las señales económicas, tecnológicas, de política pública y del entorno nacional y global, e incorporarlas de manera coherente con la estrategia institucional. Habilidad para aplicar una visión global de su rol y de la institución. Capacidad para mantener una postura objetiva e independiente en el planteamiento de ideas, pronunciamientos y decisiones propias de su rol.	20%
A2. COMUNICACIÓN EFECTIVA Capacidad para comunicarse de manera efectiva y oportuna con distintos interlocutores, expresándose con desenvoltura y claridad, escuchando atentamente a su interlocutor y priorizando el mensaje que desea entregar, en pos del logro de objetivos institucionales.	20%
A3. GESTIÓN Y LOGRO Capacidad de orientarse al logro de los objetivos, generar directrices, controlar la gestión y tomar decisiones con independencia, sopesando riesgos e integrando estrategias de acción que incrementen los resultados de la institución. Habilidad para evaluar, monitorear y controlar los procesos establecidos, aportando en la mejora continua de la organización.	20%
A4. CRITERIO EN LA TOMA DE DECISIONES Capacidad para evaluar y dimensionar el impacto de sus acciones, particularmente de las propuestas técnicas y decisiones relacionadas con las materias propias de su gestión.	20%
A5. INFLUENCIA Y TRABAJO EN EQUIPO Capacidad para generar un clima de colaboración, utilizando estilos y métodos interpersonales para inspirar a los demás Consejeros respecto de las temáticas relacionadas con el proceso de licitación de cuentas de capitalización individual, complementando conocimientos y experiencias para generar respaldo y/o consenso que contribuya a mantener un ambiente armónico y desafiante al interior del Consejo.	20%
TOTAL	100%

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	264
Presupuesto Anual	M\$23.422.842.-

3.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

Misión Institucional

Proteger los derechos previsionales de las personas, contribuyendo al buen funcionamiento del sistema de pensiones y del seguro de cesantía, con una regulación y supervisión de calidad y la entrega oportuna de información clara y confiable.

Objetivos Estratégicos Institucionales

1. Entregar una atención de calidad a las personas, orientada a dar respuesta de forma clara y oportuna a sus necesidades.
2. Regular y supervisar el sistema de pensiones y seguro de cesantía, para contribuir a su buen funcionamiento.
3. Promover una cultura previsional, entregando orientación e información relevante y comprensible, para contribuir a una decisión informada y oportuna.
4. Generar estudios, contenidos e información oportuna y consistente, para promover la mejora, comprensión y desarrollo de políticas públicas, en materia previsional.
5. Promover la mejora continua de la gestión institucional.

Productos Estratégicos

1. Atención y orientación a las personas en materia previsional.
2. Supervisión de las entidades y actores que componen el sistema de pensiones y seguro de cesantía, aplicando un enfoque basado en riesgo, instruyendo medidas correctivas y sancionando cuando corresponda.
3. Regulación del funcionamiento del sistema de pensiones y seguro de cesantía, emisión y actualización de normativa y desarrollo de proyectos de ley
4. Elaboración y difusión de estadísticas, informes, bases de datos y estudios sobre el sistema de pensiones y seguro de cesantía.

Clientes Institucionales

1. Trabajadores/as afiliados/as al sistema de pensiones, D.L. 3.500.
2. Pensionados/as del sistema de pensiones, D.L. 3.500.
3. Servicios e instituciones del sector público.
4. Administradoras de Fondos de Pensiones.
5. Administradora de Fondos de Cesantía.

6. Trabajadores/as afiliados/as al seguro de cesantía.
7. Beneficiarios/as del seguro de cesantía.
8. Beneficiarios/as del sistema de pensiones solidarias.
9. Imponentes y beneficiarios/as de los regímenes de prestaciones de las ex cajas de previsión administradas por el IPS.
10. Instituto de Previsión Social.
11. Asesores Previsionales.
12. Potenciales afiliados/as.
13. Académicos/as, investigadores/as y estudiantes.
14. Medios de comunicación.
15. Organismos internacionales.
16. Comisiones Médicas del D.L. 3.500.

La Superintendencia de Pensiones cumple un rol estratégico para resguardar a los usuarios del sistema de pensiones y seguro de cesantía, por lo que es relevante nuestra presencia a nivel nacional. Las oficinas regionales están establecidas en:

1. Arica.
2. Iquique.
3. Antofagasta.
4. Copiapó.
5. La Serena.
6. Santiago.
7. Viña del Mar.
8. Rancagua.
9. Talca.
10. Chillán.
11. Concepción.
12. Temuco.
13. Valdivia.
14. Puerto Montt.
15. Coyhaique.
16. Punta Arenas.

3.3 USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS

Usuarios Internos:

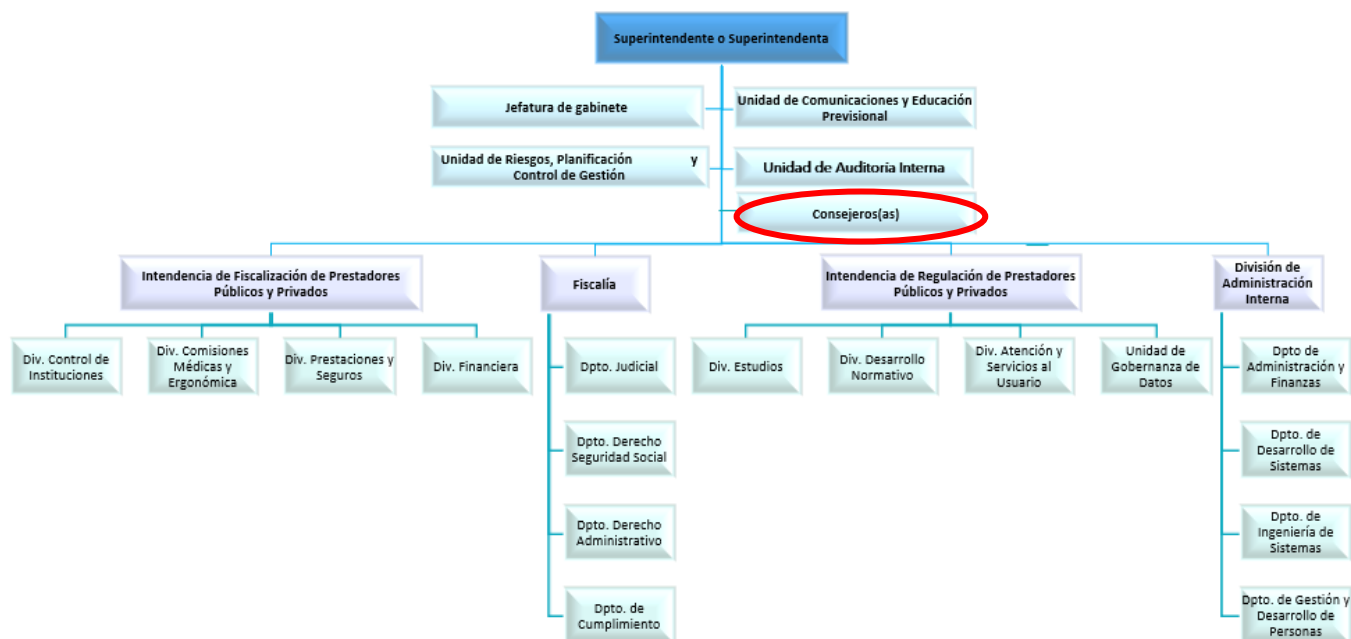
- Presidente del Consejo
- Funcionarios de la Superintendencia de Pensiones

Clientes Externos:

- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Ministerio de Hacienda
- Organismos del Estado y Autoridades Gubernamentales
- Organizaciones de la Sociedad Civil y académicos expertos en materias de organización industrial, finanzas, regulación o libre competencia.

3.4 ORGANIGRAMA

Organigrama del Servicio



Los cargos que actualmente están adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública son los siguientes:

- Superintendente/a.
- Fiscal.
- Intendente/a de Regulación de Prestadores Públicos y Privados.
- Intendente/a de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados.
- Jefatura División Estudios.
- Jefatura División Financiera.
- Jefatura División Control de Instituciones.
- Jefatura División Desarrollo Normativo.
- Jefatura División Atención y Servicios al Usuario.
- Jefatura División Comisiones Médicas y Ergonómicas.
- Jefatura División Administración Interna.

IV. CONDICIONES DEL CARGO

4.1 PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CARGO

Prohibiciones

No podrán ser designados ni desempeñarse como miembros del Consejo:

1. La persona que haya sido condenada por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, delitos definidos en la ley N° 21.121, o delitos contra la fe pública, o por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066.
2. La persona que haya cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de sus funciones.
3. La persona que tenga la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administrador o representante legal, o que haya sido condenada por sentencia ejecutoriada por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
4. La persona que tenga dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.
5. La persona que esté siendo objeto de un procedimiento sancionatorio o que haya sido sancionada dentro de los últimos cinco años por infracciones a las normas cuya fiscalización compete a la Superintendencia de Pensiones o a la Comisión para el Mercado Financiero, siempre que, a su vez, dichas infracciones se encuentren tipificadas como delitos.
6. La persona que tenga vigente o suscriba, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el administrador del Fondo. Tampoco podrá ser designada quien tenga litigios pendientes con el administrador del Fondo, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge o conviviente civil, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto del director, administrador, representante y socio titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el administrador del Fondo.
7. La persona que tenga o haya tenido en los últimos doce meses la calidad de gerente, administrador, director o alto ejecutivo de una Administradora de Fondos de Pensiones, de una Compañía de Seguros de Vida, o de alguna de las entidades del grupo empresarial al que aquellas pertenezcan, y quienes tengan o hayan tenido al menos el 5% de la propiedad de dichas empresas.

Las prohibiciones establecidas en los números 6 y 7 se extenderán a las o los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el primer grado de consanguinidad y hasta el primer grado de afinidad de las personas señaladas en dichos números.

Obligaciones

Los consejeros indicados en la letra b) del literal A del artículo 166bis de la ley N° 21.735 estarán sujetos a los deberes y al régimen de responsabilidad establecido en los Capítulos 1 y 2 del Título II de la ley N° 20.880.

Les serán aplicables en el ejercicio de sus funciones las normas de probidad contenidas en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los deberes establecidos en la ley N° 20.730, y estarán afectos al principio de abstención a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 19.880.

Respecto de sanciones penales, los consejeros serán considerados empleados públicos de conformidad a lo establecido en el artículo 260 del Código Penal, y les serán aplicables las normas respecto de delitos cometidos por funcionarios públicos en el desempeño de sus cargos.

Fuente Legal: Letra D del Artículo 166 bis del DL N° 3500, del Ministerio del Trabajo y previsión Social, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones.

4.2 INCOMPATIBILIDADES DEL CARGO

El cargo de consejero será incompatible con:

1. El cargo de diputado o diputada; senador o senadora; ministro o ministra del Tribunal Constitucional; ministro o ministra de la Corte Suprema; consejero o consejera del Banco Central de Chile; Fiscal Nacional del Ministerio Público; Contralor o Contralora General de la República, Subcontralor o Subcontralora General de la República y los cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
2. El cargo de ministro o ministra de Estado; subsecretario o subsecretaria; jefe o jefa superior de un servicio público; secretario o secretaria regional ministerial; delegado o delegada presidencial regional o provincial; gobernador o gobernadora regional; alcalde o alcaldesa y concejal o concejala; miembro del escalafón primario del Poder Judicial; secretario o secretaria y relator o relatora del Tribunal Constitucional; fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator o secretaria-relatora; miembro de los demás tribunales creados por ley; defensor o defensora de la Defensoría Penal Pública; consejera o consejero directivo del Servicio Electoral; consejero o consejera del Consejo de Defensa del Estado; miembro de los órganos ejecutivos de algún partido político a nivel nacional o regional; candidato o candidata a elección popular y dirigente de asociación gremial o sindical.
3. Los cargos de exclusiva confianza comprendidos en el número 10 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.
4. Los cargos que se desempeñen sobre la base de honorarios y que asesoren directamente a las autoridades comprendidas en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República.
5. El de trabajador de una Administradora de Fondos de Pensiones.
6. El de funcionario de la Superintendencia de Pensiones.

La incompatibilidad de los cargos o candidatos a cargos de elección popular regirá desde la inscripción de las candidaturas hasta la fecha de la respectiva elección. En el caso de los dirigentes gremiales y sindicales, la incompatibilidad regirá hasta el cese en el ejercicio del cargo gremial.

Si una vez designado en el cargo sobreviene a un consejero alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas precedentemente, el afectado deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Consejo y cesará de pleno derecho en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta letra, el cargo de consejero es compatible con el desempeño de cargos administrativos, de investigación o de docencia en universidades estatales.

Fuente Legal: Letra B del Artículo 166 bis del DL N° 3500, del Ministerio del Trabajo y previsión Social, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones.

4.3 CAUSALES DE CESACIÓN EN EL CARGO

Serán causales de cesación de los Consejeros las siguientes:

- i. Expiración del período para el que fueron nombrados.
- ii. Renuncia voluntaria.
- iii. Condena por delito que merezca pena aflictiva.
- iv. Incapacidad psíquica o física sobreviniente.
- v. Incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad señalada en la ley.
- vi. Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa, de conformidad con lo señalado en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- vii. Incumplimiento grave y manifiesto del deber de abstención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.880.
- viii. Incumplimiento grave y manifiesto a sus obligaciones como consejero. Se considerará incumplimiento grave:
 - a. La inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas.
 - b. No guardar la debida reserva de las materias sobre las que conozca el Consejo.
 - c. Infringir el deber de informar al Consejo sobre causales sobrevinientes de inhabilidad o incompatibilidad que le afecten. En dichos casos, la causal de cesación se entenderá verificada desde el momento en que se debió informar la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, sin perjuicio de las demás consecuencias que establezca la ley. Lo anterior en ningún caso afectará la validez de los actos del Consejo en cuya dictación haya participado el consejero afectado, salvo que la inhabilidad o incompatibilidad observada constituya, a su vez, una infracción al principio de probidad administrativa y haya resultado determinante para configurar la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo.

La concurrencia de las causales contempladas en los ordinales iv a viii deberá ser declarada por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo que no se encuentren afectados a dicha causal.

En caso de cesar uno de los consejeros en su cargo, por cualquier causal, se procederá a la designación de un nuevo consejero de acuerdo al procedimiento dispuesto en el literal A.

Fuente Legal: Letra E del Artículo 166 bis del DL N° 3500, del Ministerio del Trabajo y previsión Social, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones.

4.4 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo Asesor para las licitaciones de cuentas de capitalización individual, es un órgano técnico integrado por:

- a) El Superintendente de Pensiones, quien lo presidirá.
- b) Tres consejeros, los cuales durarán cinco años en sus cargos, no renovables.

Las funciones de los Consejeros y del Superintendente no serán delegables.

El Consejo deberá reunirse a lo menos tres veces al año, en sesiones citadas por el Presidente. Al menos una de las sesiones deberá destinarse a conocer la propuesta de las respectivas bases de licitación de la gestión de las inversiones y la administración de cuentas de capitalización individual. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo sesionará cada vez que su Presidente lo requiera a fin de recoger su opinión respecto de materias de su competencia.

Mediante un decreto dictado por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social se fijarán las demás normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para la adecuada ejecución de sus funciones.

Fuente Legal: Artículo 166 bis del DL N° 3500, del Ministerio del Trabajo y previsión Social, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones.